



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC  
GERENCIA GENERAL  
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **371** -2017- GR.APURIMAC/GG.

Abancay, **24 NOV. 2017**

**VISTOS:**

El Memorandum N° 1376-2017-GRAP/06/GG, el Informe N° 1171-2017.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI., del 07/11/2017, el Informe N° 258-2017.GRAP/06/DRSLTPI/COC.KBR., de fecha 07/11/2017, y:

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 191° de la constitución Política del Perú, señala que "Los Gobiernos Regional, Gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y sus leyes modificatorias establece que "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, Son personas Jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencias, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes; de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, de acuerdo a esta normativa citada previamente el Gerente General Regional en representación del Gobierno Regional de Apurímac, suscribió los siguientes contratos que se detallan:

a) En fecha 06/12/2013, con el Gerente General de la "Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A.", suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 2656-2013-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de que el Consultor, realice el Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: **"Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay"**, por el monto contractual de S/. 2'841,562.06 nuevos soles, en el plazo de ejecución de la prestación de 240 días calendario y demás condiciones establecidas en el contrato. Posteriormente en fecha 21/03/2014, se suscribió la Adenda N° 036-2014-GR-APURIMAC/GG., al Contrato Gerencial Regional N° 2656-2013-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de modificar el plazo de ejecución de la prestación del servicio de consultoría de obra a 480 días calendario por corresponder;

b) En fecha 26/12/2013, con el Representante Legal Común del "Consortio Abancay", suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 3009-2013-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de que el Contratista, realice la ejecución de la Obra: **"Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay"**, por el monto contractual de S/. 50'369,143.83 nuevos soles, por el plazo de ejecución de la obra de 450 días calendario y demás condiciones establecidas en el contrato;

Que, estos contratos establecen un vínculo contractual entre los sujetos contractuales (Entidad, Consultor y Contratista), por medio del cual adquieren derechos y obligaciones; en ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Gobierno Regional de Apurímac, es de recibir el servicio de consultoría de obra conforme a los términos de referencia y la ejecución de la obra conforme a los términos de referencia, requerimientos técnicos mínimos y expediente técnico; en tanto, que el principal derecho que adquieren el Consultor y el Contratista son de percibir el pago como contraprestación por el servicio y la ejecución de la obra;

Que, con Resolución Gerencial Regional N° 349-2016-GR-APURIMAC/GG, de fecha 20/09/2016 la Gerencia General Regional dispone en su Artículo Primero, reconocer por Mayores Prestaciones de Supervisión, por la suma de S/. 880,852.50 soles ( Ochocientos ochenta mil ochocientos cincuenta y dos con 50/100 soles) a favor de la empresa Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A., encargada de la Supervisión de la ejecución del proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Abancay", en virtud de las Resoluciones emitidas por la Entidad Regional y la conformidad del Coordinador





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC  
GERENCIA GENERAL  
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



de Obras por Contrata de la Dirección Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión;

Que, la Resolución Gerencial General Regional N° 349-2016-GR.APURIMAC/GG, fue tramitada sin contar con la asignación presupuestal correspondiente, la misma que se constituye en un requisito de origen legal, de acuerdo a lo indicado por el Artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, elemento sin el cual el reconocimiento de Mayores Prestaciones de Supervisión, deviene en Nulo por contravenir lo dispuesto en la normativa de contrataciones del estado, en tanto su contenido no se ajusta a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N°330-2017-GR.APURIMAC/GR, se resolvió **declarar la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial Regional N° 349-2016-GR-APURIMAC/GG**, de fecha 20/09/2016, que dispone en su Artículo Primero, reconocer por Mayores Prestaciones de Supervisión, por la suma de S/. 880,852.50 soles ( Ochocientos ochenta mil ochocientos cincuenta y dos con 50/100 soles) a favor de la empresa Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A., encargada de la Supervisión de la ejecución del proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Abancay", en virtud de las Resoluciones emitidas por la Entidad Regional y la conformidad del Coordinador de Obras por Contrata de la Dirección Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión;

Que, con fecha 17 de octubre de 2017, se emite la certificación de crédito presupuestario, Nota N° 0000007735, por un monto de S/ **832,475.62** (Ochocientos Treinta y Dos Mil Cuatrocientos Setenta y Cinco con 62 /100 Soles) con relación a la "Prestación Adicional de Supervisión N° 005 y N° 006", para el Proyecto: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE ABANCAY, emitido y firmado por el Sub Gerente de Presupuesto del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, con Carta N°023-2017/OIST-APU, el representante Legal de la empresa Supervisora Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A, Ing. Roger Príncipe Reyes solicita las mayores prestaciones de la Supervisión N°05 y N°06, **solicita, el reconocimiento de las prestaciones adicionales de Supervisión N°05 y N°06, ya que la Entidad le adeuda desde el mes de julio de 2016.** Así mismo señalan que el monto total de prestaciones adicionales de Supervisión N°05 y N°06 es por S/. 832, 475.62 con un porcentaje de incidencia de 29.30% con respecto al monto contratado;

Que, con Informe N° 258-2017.GRAP/06/DRSLTPI/COC.KBR., del 07/11/2017, el Coordinador de Obras por Contrata de la Dirección Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Apurímac, pone en consideración del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, la solicitud para que se emita nueva resolución que reconoce las mayores prestaciones de supervisión de obra (OSIT S.A.), informando que con carta N°023-2017/OIST-APU, el representante Legal de la empresa Supervisora Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A, Ing. Roger Príncipe Reyes solicita las mayores prestaciones de la Supervisión N°05 y N°06 ya que se le adeuda desde el mes de julio de 2016 . Así mismo señalan que el monto total de prestaciones adicionales de Supervisión N°05 y N°06 es por S/. 832, 475.62 con un porcentaje de incidencia de 29.30% con respecto al monto contratado. En su análisis indica que con Resolución Gerencial General Regional N°349-2016-GR-APURIMAC/GG de fecha 20 de Setiembre del 2016, es donde se aprueba reconocer los Mayores Prestaciones de Supervisión, por la suma de S/. 880, 852.50 soles en la cual **no se tenía la disponibilidad Presupuestal para realizar el pago de adicionales de Supervisión.** Por otro lado la Resolución Gerencial General Regional N°349-2016-GR-APURIMAC/GG, que reconocía los Mayores Prestaciones de la Supervisión **ha sido declarado su nulidad de Oficio con Resolución Ejecutiva Regional N°330-2017-GR.APURIMAC/GR,** debido a que la resolución N°349-2016 no tenía disponibilidad Presupuestal en el momento en que se emitió y de acuerdo a Ley sí debería tener. **Es por ello que la empresa supervisora OIST S.A, con carta N°023-2017/OIST-APU solicita, el reconocimiento de las prestaciones adicionales de Supervisión N°05 y N°06, ya que la Entidad le adeuda desde el mes de julio de 2016. Ya que a la fecha se tiene la disponibilidad presupuestal para cubrir todo los gastos programados incluyendo las Prestaciones adicionales de Supervisión N°05 y N°06** de la Supervisión de obra OIST S.A, así mismo ya se comunicó al SNIP ante la



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC  
GERENCIA GENERAL  
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



OPI-del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento con su respectivo registro, que fue aprobado y el 24 de Febrero del 2017. Solicitando que se remita el expediente a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica se emita una nueva Resolución de reconocimiento de Mayores Prestaciones de Supervisión por un monto de S/. 832,475.62 soles a favor de la empresa Oficina de Ingeniera y Servicios Técnicos S.A., con la finalidad de realizar un nuevo trámite ante la Contraloría General de la Republica, para su autorización de pago que se le adeuda a la supervisión de obra OIST S.A, ya que de acuerdo a Ley le corresponde su pronunciamiento. La nueva resolución deberá emitirse con los montos como sigue:

PAGO EN ETAPA DE PARALIZACION DE ABRIL AGOSTO DEL 2015 RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N°306-2016-GR.APURIMAC-GG

	S/. 109,395.57	3.85%
Prestación adicional de servicio de consultoría N°01	S/. 226,440.97	7.97%
Prestación adicional de servicio de consultoría N°02	S/. 194,294.32	6.84%
	S/. 420,735.29	14.81%
Prestación Adicional de Supervisión N°05	S/. 439,014.23	15.45%
Prestación Adicional de Supervisión N°06	S/. 393,461.39	13.85%
	total	S/. 832,475.62 29.30%

La prestación adicional de Supervisión N°05 será por S/. 439, 014.23 con un porcentaje de 15.45% con respecto al monto contratado, teniendo en cuenta que ya se canceló hasta un monto de S/.288,973.33, quedando por cancelar un monto de S/. 150, 040.90, correspondiente a la adicional de Supervisión N°05, la prestación adicional de Supervisión N°06 será por S/. 339, 461.39 con un porcentaje de 13.85% con respecto al monto contratado. El monto total en prestaciones adicionales de supervisión N°05 y N°06 es de S/. 832, 475.62 con un porcentaje de incidencia de 29.30% con respecto al monto contratado;

Que, a través del Informe Nro. 1171-2017.GR.APURIMAC. /06/GG/DRSLTPI, del 07/11/2017, el Director Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, pone en conocimiento del Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, la solicitud de Pago de Mayores Prestaciones de la empresa supervisora Oficina de Ingeniera y Servicios Técnicos S.A., del proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", indicando que se debe tener en consideración lo establecido por el art. 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **indica que luego de haber revisado los informes técnicos, pronunciamiento de la Coordinación de Obras por Contrata, hace suya dicha opinión técnica y declara favorable la aprobación y emisión de nueva resolución por contar con sustento técnico necesario**; por lo tanto, contando a la fecha con el presupuesto necesario, y estando al pronunciamiento de la coordinación de supervisión de obras, se concluye que la entidad debe cumplir con el pago a la empresa por Mayores Prestaciones, estimados en **S/. 832,475.62 soles**, considerando que el porcentaje de incidencia con relación al contrato de supervisión asciende a 29.30 %; asimismo, en aplicación del art. 191° de la modificatoria de la Ley de Contrataciones Aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 138-2012-EF, se requiere previo al Pago de las mayores prestaciones de supervisión la Aprobación de la Contraloría General de la Republica;

Que, la Gerencia General Regional, en fecha 07/11/2017, mediante Memorando N° 1376-2017-GRAP/06/GG, dispuso a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, previa opinión legal favorable, atienda lo solicitado proyectando la resolución correspondiente conforme a norma;

Que, el Artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012, dispone: "*Para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria.(...)*";



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC  
GERENCIA GENERAL  
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Que, el artículo 175° del Decreto Supremo Nro. 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado modificado mediante Decreto Supremo Nro.138-2012-EF, respecto a la ampliación del plazo contractual, señala que: (...) En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliara el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. **Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios darán lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados.** En el caso de la consultoría de obras, debe pagarse al contratista, además del gasto general variable, el costo directo;

Que, el artículo 191° del Decreto Supremo Nro. 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado modificado mediante Decreto Supremo Nro.138-2012-EF, PRESCRIBE: El costo de la supervisión no excederá del diez por ciento (10%) del valor referencial de la obra o del monto vigente del contrato de obra, el que resulte mayor, con excepción de los casos señalados en los párrafos siguientes. Los gastos que genere la inspección no deben superar el cinco por ciento (5%) del valor referencial de la obra o del monto vigente del contrato de obra, el que resulte mayor. Cuando en los casos distintos a los de adicionales de obra, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen mayores prestaciones en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un máximo del quince por ciento (15%) del monto del contrato original de supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente autorizadas por este mismo supuesto, así como aquella que se requiere aprobar. Cuando dichas prestaciones superen el quince por ciento (15%), se requiere aprobación previa al pago de la Contraloría General de la República, la que deberá pronunciarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, el mismo que se computará desde que la Entidad presenta la documentación sustentatoria correspondiente, transcurrido el cual sin haberse emitido pronunciamiento, las prestaciones adicionales se considerarán aprobadas, sin perjuicio del control posterior. En los casos en que se generen prestaciones adicionales en la ejecución de la obra, se aplicará para la supervisión lo dispuesto en los artículos 174 y 175, según corresponda. A estos supuestos no les será aplicable el límite establecido en el numeral 41.1 del artículo 41 de la Ley;

Que, el artículo 202° del Decreto Supremo Nro. 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado modificado mediante Decreto Supremo Nro.138-2012-EF, respecto a los efectos de la modificación del plazo contractual establece que, **las ampliaciones de plazo en los contratos de obra darán lugar al pago de mayores gastos generales variables,** iguales al número de días correspondientes a la ampliación multiplicados por el gasto general variable diario, salvo en los casos de prestaciones adicionales de obra. Solo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, dará lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso. En el supuesto que las reducciones de prestaciones afecten el plazo contractual, los menores gastos generales variables se calcularán siguiendo el procedimiento establecido en el párrafo precedente. **En virtud de la ampliación otorgada, la entidad ampliara el plazo de los otros contratos celebrados por esta y vinculados directamente al contrato principal;**

Que, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Apurímac, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2016-GR-APURIMAC/GR., de fecha 01/02/2016, delegó al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, entre otras funciones y atribuciones: "La aprobación de ampliaciones de plazo para bienes y servicios, obras y consultoría de obras". Esta delegación de facultad, se realizó conforme a lo establecido por el artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, que regula sobre los funcionarios y órganos encargados de las contrataciones, que refiere: "El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. No pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, la aprobación de las contrataciones directas, salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, así como las modificaciones contractuales a las que se refiere el artículo 34-A de la presente Ley y los otros supuestos que establece en el reglamento". Al respecto la delegación de Autoridad implica conferir a este Funcionario, facultades en razón de su especialidad u oficio, que involucra confianza, responsabilidad, elementos esenciales de la competencia; tiene eficacia jurídica





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC  
GERENCIA GENERAL  
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



debido a que cumple con los requisitos de validez de competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular conforme a ley;

Que, de la revisión del Expediente de Reconocimiento de Mayores Prestaciones de Supervisión N° 05 y N° 06 del Proyecto: **"Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay"**, solicitado por el Representante Legal del Consultor Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos SA, se advierte en este expediente:

- El Contrato Gerencial Regional N° 2656-2013-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de que el Consultor, realice el Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: **"Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay"**, se rige bajo el marco legal de lo establecido por la normativa de contrataciones del estado.
- El Consultor ha presentado la solicitud de Reconocimiento de Mayores Prestaciones de Supervisión N° 05 y N° 06 del Proyecto: **"Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay"**, teniendo en consideración lo establecido por su marco contractual y los artículos 174°, 175°, 191° y 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF., y sus modificatorias.
- De acuerdo al informe técnico de la Coordinación de Obras por Contrata, emite opinión técnica, sobre el expediente de Reconocimiento de Mayores Prestaciones de Supervisión N° 05 y N° 06 del Proyecto: **"Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay"**, señalando que debe emitirse una nueva Resolución de Reconocimiento de Prestaciones adicionales de supervisión por un monto de **SI. 832, 475.62** soles a favor de la empresa Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A. Con la finalidad de realizar el trámite ante la Contraloría General de la República, para su autorización de pago que se le adeuda a la supervisión de obra OIST S.A, ya que de acuerdo a Ley le corresponde su pronunciamiento.
- La solicitud de Reconocimiento de Mayores Prestaciones de Supervisión N° 05 y N° 06 del Proyecto: **"Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay"**, cuenta con los informes técnicos y opiniones de procedencia de la Coordinación de Obras por Contrata y del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión.

Que, visto lo expuesto en los puntos precedentes se concluye que la solicitud de Reconocimiento de Mayores Prestaciones de Supervisión N° 05 y N° 06 del Proyecto: **"Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay"**, cumple con lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado Decreto Legislativo N° 1017 y el Decreto Supremo N° 184-2008 Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado y en consecuencia, debe ser aprobado, por estar de acuerdo a las cuestiones de forma y fondo, conforme a los argumentos expuestos.

Que, se deja constancia que el Coordinador de Obra por Contrato designado para este proyecto y el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, son el Personal Profesional Técnico Especializado que ha, revisado, verificado, evaluado la parte técnica del expediente de Reconocimiento de Mayores Prestaciones de Supervisión N° 05 y N° 06 del Proyecto: **"Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay"**; por tanto, de acuerdo a los informes técnicos emitidos sobre el particular y sus funciones contractuales, resulta de su entera responsabilidad, la correcta evaluación y aprobación técnica del expediente en mención

Que, mediante Opinión Legal N° 386 - 2017-GRAP/08/DRAJ, de fecha 22/11/2017, se concluye que: Este Expediente de Reconocimiento de Mayores Prestaciones de Supervisión N° 05 y N° 06 del Proyecto: **"Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay"**, está conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido, los artículos 174°, 175°, 191° y 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF y sus modificatorias, y lo establecido por el Contrato Gerencial Regional N° 2656-2013-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de que el Consultor, realice el Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de

Telf. Central (083) 321022 | ANEXO 104/322482 | Jr. Puno 107 – Abancay - Apurímac  
www.regionapurimac.gob.pe | consultas@regionapurimac.gob.pe





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC  
GERENCIA GENERAL  
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay";

Por las Consideraciones Expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nro. 048-2016-GR-APURIMAC/GR, de fecha 01/02/2016, la Ley Nro. 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias y el Reglamento de Organización y funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER**, por Mayores Prestaciones de Supervisión, por la suma de S/. 832,475.62 soles (Ochocientos Treinta y Dos Mil Cuatrocientos Setenta y Cinco con 62/100 soles), con un porcentaje de incidencia de 29.30% con respecto al monto lo establecido por el Contrato Gerencial Regional N° 2656-2013-GR-APURIMAC/GG, a favor de la empresa Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A., encargada de la Supervisión de la ejecución del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", en virtud de las Resoluciones emitidas por la Entidad Regional y la conformidad de la Coordinación de Obras por Contrata y del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución al representante legal de la empresa Supervisora Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A., para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO TERCERO.- REMITIR**, la presente Resolución y los actuados que forman parte del expediente debidamente certificados a la Contraloría General de la Republica para su pronunciamiento, en aplicación del art. 191° del Decreto Supremo Nro. 138-2012-EF.

**ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, Dirección Regional de Administración y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



ING. JORGE GILBERTO CABELLOS POZO  
GERENTE GENERAL  
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

